

PUNTO SÉPTIMO Acta 13-2013 Consejo Directivo Reunión Ordinaria Sistema de Estudios de Postgrado

Guatemala, 13 de noviembre de 2013

Ingeniero Élfego Pérez Director Centro Universitario del Sur -CUNSUR-Presente

Estimado Ingeniero Pérez:

Me dirijo a usted con un atento saludo de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado, y el propósito de transcribirle la información contenida en el Punto Séptimo del Acta 13-2013 de Reunión Ordinaria celebrada por Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado el día martes 5 de noviembre del año 2013, para los efectos consiguientes y que literalmente dice:

"SÉPTIMO: APROBACIÓN DE NORMATIVOS

Centro Universitario del Sur -CUNSUR-

El Doctor Julio César Díaz Argueta hizo de conocimiento de los presentes que se recibió el Normativo de Estudios de Postgrado del Centro Universitario del Sur -CUNSUR- el cual cuenta con dictamen favorable de la Coordinadora General del SEP. Después de las deliberaciones correspondientes, el Consejo Directivo ACUERDA: 7.1 Aprobar el Normativo de Estudios de Postgrado de CUNSUR, el cual tiene vigencia inmediata y cuya copia formará parte de la presente acta y su original se remitirá a los interesados firmado y sellado, para que se proceda a su implementación. 7.2 Lo anterior se realiza con base en el Artículo 45, inciso f) del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado."

Sin otro particular, me es grato suscribirme de usted cordialmente.

"Id y Enseñad a Todos"

Dr. Julio César Díaz Argueta Coordinador General

Sistema de Estudios de Postgrado











NORMATIVO DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO



SEPTIEMBRE 2013.

DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Capítulo I

Consideraciones Generales

Artículo 1. Creación del Departamento

El Departamento de Estudios de Postgrado en el **Centro Universitario del Sur CUNSUR-,** se crea con base a lo que establecen los Artículos 56 y 57 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y el Punto TERCERO, Inciso 3.11, del Acta No. 21-2009, de la Sesión ordinaria del Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur –CUNSUR- celebrada el día 21 de Octubre de 2009.

El Normativo del Departamento de Estudios de Postgrado del CUNSUR, se aprueba según Punto TERCERO, Inciso 3.3, Literal B) del Acta No. 07-2010 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo el día 17 de Marzo del 2010. El Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado de la USAC, lo aprueba en el Punto Octavo, Inciso 8.2 del Acta No. 11-2010 de la sesión ordinaria celebrada el día 26 de Octubre de 2010.

Su actualización fue aprobada, según en el Punto TERCERO, Inciso 3.1, Literal A), del Acta No. 13-2013 de fecha 14 de Agosto de 2013, para dar cumplimiento al artículo 92 del Reglamento actual del Sistema de Estudios de Postgrado.



Artículo 2. Finalidad

La finalidad de los programas de Postgrado en el CUNSUR, es ofrecer a los profesionales la oportunidad de fortalecer su nivel académico y científico y diversificar sus campos de actividad profesional en el ámbito de la educación e investigación.

Artículo 3. Objetivos

Los objetivos de los Estudios de Postgrado en el Centro Universitario del Sur son:

- a) Ofrecer a los/las profesionales la oportunidad de elevar su nivel académico en las diferentes disciplinas mediante los programas de postgrado que se ofrecen.
- Promover la formación de investigadores y docentes a nivel superior en el campo de su competencia de acuerdo a las necesidades de la sociedad guatemalteca.
- c) Promover la formación de profesionales de alto nivel en áreas particulares de la Ciencia y la Tecnología.

Artículo 4. Niveles

Los estudios de postgrado a ofrecer son los que se contemplan en el artículo 5 del Reglamento General de Estudios de Postgrado y comprenden:

- a) Cursos de Actualización
- b) Especialización
- c) Especialidad
- d) Maestría



e) Doctorado

Capítulo II

Estructura Administrativa

Artículo 5. Definición del Departamento

El Departamento de Estudios de Postgrado es el ente académico encargado de organizar los estudios de más alto nivel académico del **CUNSUR**, cuyo fin primordial es promover, proponer, realizar y administrar los diversos niveles de estudios de postgrado, orientados hacia el conocimiento de la realidad local, regional y nacional y a propiciar el desarrollo económico y social del país.

Artículo 6. Integración

El Departamento de Estudios de Postgrado –DEPCUNSUR-, depende directamente del Consejo Directivo del Centro y se integra de la siguiente forma:

- a) Consejo Académico
- b) Director(a) del Departamento
- c) Coordinadores(as) de Programas
- d) Docentes
- e) Estudiantes
- f) Personal administrativo

Capítulo III

Consejo Académico

Artículo 7. Definición



El Consejo Académico es el ente encargado de dirigir los asuntos inherentes a la administración, organización, desarrollo y evaluación de los programas de postgrado que el Departamento de Estudios de Postgrado ofrece.

Artículo 8.Integración

El Consejo Académico estará integrado por:

- a) Director(a) del Centro quién lo preside.
- b) Director(a) del Departamento de Estudios de Postgrado, quien funge como secretario y en ausencia del Director lo preside.
- c) Tres profesores titulares que hayan ejercido cargo de docencia, investigación y administración y que posean el grado de doctor(a) o maestro(a). Conforme se implementen programas de postgrado, los (las) coordinadores(as) de los mismos pasarán a formar parte de este Consejo, en ambos casos serán nombrados por el Consejo Directivo del Centro.

Artículo 9. Funciones

- a) Tomar decisiones referentes al aspecto académico y administrativo de los programas para su funcionamiento y su organización dentro de las atribuciones que le son inherentes.
- b) Someter a consideración del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado para su aprobación, las propuestas de los programas de postgrado.
- c) Ejecutar todo lo resuelto y acordado por la Coordinadora General y Asamblea del Sistema de Estudios de Postgrado.
- d) Aprobar las políticas de desarrollo de los postgrados a nivel del Centro Universitario del Sur.
- e) Velar por la adecuada elaboración, organización y evaluación de los programas de postgrado, así como de sus modificaciones para ser presentados al Consejo Directivo del Centro para su aval, previo a enviarlos al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado para su aprobación.

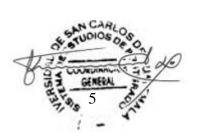
- f) Elaborar las Normas complementarias en lo concerniente a asuntos específicos de los diferentes programas de postgrado con que cuente el Centro, a corto, mediano y largo plazo.
- g) Definir las líneas de investigación del Departamento de Estudios de Postgrado. .
- h) Definir los procedimientos para la graduación en los diferentes programas de postgrado, base para los diferentes programas de postgrado que se implementen.
- Resolver los asuntos académicos, administrativos, presupuestarios, logísticos, docentes y estudiantiles no previstos en este normativo y que por su naturaleza puedan afectar la organización y desarrollo de los programas de postgrado.
- j) Revisar periódicamente el costo económico-financiero de cada programa de postgrado y presentar a consideración y aprobación del Consejo Directivo del Centro su presupuesto anual para su aprobación.
- k) Informar trimestralmente al Consejo Directivo del Centro del funcionamiento de los estudios de Postgrado.
- Revisar y aprobar el plan de trabajo y memoria de labores anual del Departamento de Estudios de Postgrado y presentarlo al Consejo Directivo del Centro.
- m) Proponer el personal técnico, administrativo y docente al Consejo Directivo del Centro.

Artículo 10. Reuniones

El Consejo Académico del Departamento de Estudios de Postgrado se reunirá una vez al mes en forma ordinaria en las fechas previstas por el propio Consejo en su primera reunión anual. En caso necesario, se puede convocar a reuniones extraordinarias a solicitud del/la Director(a) del Departamento o miembro del Consejo Académico y, en ellas sólo podrá tratarse el tema específico que originó la convocatoria.

Artículo 11. Convocatorias

El/la Director(a) del Departamento de Estudios de Postgrado es el encargado/a de convocar para las sesiones ordinarias o extraordinarias



del Consejo Académico por medio de notificaciones escritas que deberán contener el día, hora y lugar en que se celebrará la sesión y la agenda de su desarrollo. Estas convocatorias deberán hacerse con ocho días de anticipación a la fecha prevista, en el caso de las sesiones ordinarias y en caso de las extraordinarias como lo amerite.

Capítulo IV

Dirección del Departamento

Artículo 12. Definición

Es el órgano de administración académica que coordina los programas de postgrado, quedando a su cargo la organización, supervisión y evaluación de los mismos.

Artículo 13. Del Director (a)

El/la Director(a) del Centro Universitario del Sur es el/la funcionario(a) responsable de ejecutar las políticas, planes y programas previa aprobación del Consejo Directivo del Centro, evaluar las actividades académicas de los mismos y establecer relaciones con los otras áreas del mismo y con las Escuelas o Programas de Estudios de Postgrado que funcionan en las distintas Unidades Académicas de la Universidad; asimismo, con otras Instituciones ajenas a la Universidad afines a la naturaleza de sus funciones.

Artículo 14. Requisitos

- a) Graduado(a) o incorporado(a) en la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b) Poseer el grado académico de Doctor(a) o Maestro(a).
- c) Ser profesor titular y en servicio activo dentro de la carrera docente.
- d) Otros que estipule la legislación universitaria.

Artículo 15. Nombramiento



El/la Director(a) del Departamento de Estudio de Postgrado, será nombrado(a) por el Consejo Directivo, a propuesta en terna por el/la directora(a) del Centro, entre aquellos profesionales que llenen los requisitos.

Artículo 16. Atribuciones

- a) Representar al Departamento en instancias internas y externas.
- b) Planificar y dirigir el funcionamiento del Departamento de Estudios de Postgrado.
- c) Ejecutar las políticas y programas propuestos por el Consejo Académico del Departamento de Estudios de Postgrado.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Académico de Estudios de Postgrado.
- e) Organizar, programar y calendarizar con los coordinadores de cada uno de los programas de postgrado los cursos, unidades, talleres, seminarios, conferencias, módulos, ciclos académicos y otras actividades para el funcionamiento integral del programa.
- f) Evaluar continuamente el desempeño de cada una de las Coordinaciones de los diferentes programas de postgrado.
- g) Proponer a la autoridad nominadora correspondiente los nombramientos del personal.
- h) Elaborar el presupuesto y memoria de labores anual del Departamento de Estudios de Postgrado.
- i) Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General del Sistema de Estudios de Postgrado.
- j) Proponer ante el Consejo Académico los tribunales examinadores de tesis tomando en cuenta las competencias profesionales y especialidad para el nombramiento respectivo.
- k) Tramitar la liquidación de documentos contables y/o administrativos, a través del personal administrativo o de apoyo asignado; previa aprobación de Consejo Directivo.

I) Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas y acuerdos emanados del Consejo Académico de Estudios de Postgrado y/o Consejo Directivo del CUNSUR, en particular, y del Sistema de Estudios de Postgrado, en general.

Capítulo V

Coordinadores de Programas

Artículo 17. Definición

Los/las coordinadores(as) de los programas de postgrado, son los profesionales encargados de administrar cada uno de los programas o áreas establecidas en el Departamento de Estudios de Postgrado.

Artículo 18. Requisitos

Para ocupar el cargo de Coordinador(a) de programas de postgrado, se requiere cumplir con lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

- a) Graduado(a) o incorporado(a) en la Universidad de San Carlos de Guatemala, privada o extranjera de primera clase.
- b) Poseer el grado académico de Doctor(a) o Maestro(a) y que esté relacionado con el o los cursos que va a impartir.
- c) Otros que se estipulen en la legislación universitaria.

Artículo 19. Nombramiento

El nombramiento del/la coordinador (a) de cada uno de los programas de estudios de postgrado, lo hará el Consejo Directivo del CUNSUR a



propuesta del Consejo Académico de dichos estudios, por el período que la misma determine. La permanencia del/la coordinador(a) de cada programa dependerá de la eficacia de su desempeño.

Artículo 20. Atribuciones

- a) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades específicas de funcionamiento y desarrollo del programa de postgrado que tiene a su cargo.
- b) Proponer ante el/la Director(a) del Departamento de Estudios de Postgrado la modificación o suspensión de los programas que coordina, por razones justificadas.
- c) Convocar y presidir las reuniones con los profesores del programa correspondiente.
- d) Presentar al Director(a) del Departamento de Postgrado los informes periódicos establecidos.
- e) Cumplir y hacer que se cumpla con el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y el presente normativo.
- f) Promover y coordinar las actividades de docencia e investigación dentro del programa de postgrado, manteniendo un alto nivel académico en el desarrollo y evaluación de las mismas.
- g) Controlar que las tesis que se realicen en el programa se enmarquen dentro de las disposiciones normadas para el efecto.
- h) Programar y coordinar los cursos para cada trimestre.
- i) Supervisar y evaluar los programas de cursos y el desempeño de los/las profesores(as).
- j) Solucionar los problemas de su competencia, no previstos en este normativo.



Capítulo VI Personal Docente

Artículo 21. Definición

Es el profesional nacional o extranjero contratado para desarrollar actividades docentes, de investigación o de extensión en un programa de postgrado.

Artículo 22. Requisitos

Los requisitos mínimos a considerarse en el proceso de selección docente para los programas de postgrado, son los establecidos en el artículo 17 de este normativo.

Artículo 23. Nombramiento

Para el nombramiento del personal docente, el/la Director(a) del Departamento de Estudios de Postgrado hará las propuestas al Consejo Académico de Postgrados para su posterior aprobación del Consejo Directivo del Centro.

Artículo 24. Atribuciones

- a) Impartir docencia del curso asignado, realizar tutorías y asesorías.
- b) Presentar el programa del curso a impartir y la calendarización respectiva al Coordinador para su conocimiento y aprobación por lo menos con quince días calendario de anticipación al inicio del curso.

- c) Entregar a cada uno de los/las estudiantes el programa del curso a impartir y la calendarización y planificación de cada una de las actividades académicas a desarrollar, indicando a la vez los criterios de evaluación correspondientes.
- d) Asistir a todas las sesiones que sea convocado por la Dirección del Departamento de Estudios de Postgrado.
- e) Entregar y dar a conocer oficialmente los resultados de las evaluaciones durante los cinco (5) días hábiles posteriores a su realización.
- f) Participar en exámenes generales privados de tesis, a requerimiento de los/las Coordinadores(as) del área académica de que se trate, previo aval del/la Director(a) del Departamento de Estudios de Postgrado.
- g) Cumplir con ética y a cabalidad las leyes y estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala así como lo preceptuado en este Normativo.

Capítulo VII

Personal Administrativo

Artículo 25. Definición

Es el que brinda el apoyo administrativo y técnico a las diferentes instancias que conforman el Departamento de Estudios de Postgrado.

a) Secretaria, b) Auxiliar de Tesorería, c) Conserje, d) Encargado de Audiovisuales,e) Otros.

Artículo 26. Requisitos

- a) Ser guatemalteco(a)
- b) Curriculum Vitae, actualizado
- c) Antecedentes penales y policiacos
- d) Título o certificación de estudios
- e) Constancia(s) de especialización(es) (cursos o seminarios recibidos)
- f) Constancias de trabajos anteriores que acrediten fecha de ingreso, egreso y responsabilidades.



- g) Documento Personal de Identificación
- h) Fotografía reciente

Artículo 27. Nombramiento

Para el nombramiento del personal administrativo, el/la Director(a) hará las propuestas, de acuerdo con las normas universitarias vigentes.

Artículo 28. Atribuciones

- a) Brindar apoyo logístico eficiente para el eficaz desarrollo del Departamento de Estudios de Postgrado y sus programas.
- b) Cumplir las normas y actividades de acuerdo a su cargo.
- c) Realizar y entregar informes administrativos que les sean solicitados.
- d) Otras atribuciones que le asigne su jefe inmediato.

Capítulo VIII

Estudiantes

Artículo 29. Definición

Profesionales inscritos legalmente en el Departamento Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos, con título o grado académico de licenciatura obtenido en la Universidad de San Carlos de Guatemala, Universidades privadas legalmente autorizadas para funcionar en el país y egresados en el extranjero como lo establece el artículo 75 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 30. Requisitos



Los aspirantes a iniciar los estudios de postgrado deberán presentar en el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, los documentos siguientes:

- a) Solicitud de ingreso en el formulario proporcionado por la unidad de Registro y Estadística.
- b) Original y copia fotostática del documento completo que acredite el grado académico del solicitante.
- c) Fotocopia autenticada del documento de identificación.
- d) Dos fotografías tamaño cédula.
- e) Boleta de pago de matrícula y de los cursos del primer ciclo a recibir en el nivel de estudios respectivo.
- f) Solvencia de pagos extendida por el Departamento de Estudios de Postgrado cuando corresponda.
- g) Otros que se requieran según el caso.

Artículo 31. Compromiso y Aceptación

Para permanecer como estudiante regular en uno de los programas de postgrado del Centro, se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Estar legalmente inscrito en la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b) Realizar todas las actividades académicas programadas y calendarizadas dentro del respectivo plan de estudios elegido.
- c) Observar conducta ética congruente con su calidad profesional.
- d) Tener una asistencia mínima de ochenta (80 %) en todas las actividades académicas de cada curso, asignatura, seminario, conferencias, taller u otro.
- e) Notificar al Director(a) del Departamento de Estudios de Postgrado en caso de retiro temporal de sus estudios, en un período de cinco días hábiles posteriores.
 Quién no lo hiciere se considerará definitivamente fuera del programa de postgrado.
- f) Realizar los pagos correspondientes a los programas.

Capítulo IX Metodología de la Enseñanza

Artículo 32. Formas de Enseñanza Aprendizaje

Los programas de postgrado del Centro Universitario del Sur, se basarán en una metodología docente innovadora, reflexiva, donde se apliquen las técnicas conforme a los objetivos del pensum de estudios de los programas. Con esta metodología se pretende transformar profesionales analíticos, críticos y propositivos que contribuyan con propuestas de solución en las industrias y empresas de la región de Escuintla y de Guatemala para lograr el desarrollo. Se utilizará modalidades presenciales, semi-presenciales, a distancia y virtuales, apoyándose en métodos y técnicas novedosas en el campo de la informática y la comunicación.

Los estudios de maestría y doctorado deberán rendir como resultado inmediato un aporte significativo al conocimiento, a través de un trabajo de investigación original y meritorio que realiza el estudiante.

Artículo 33. Sede

Los programas de postgrado se impartirán en el Centro Universitario del Sur; se utilizarán otras instituciones cuando así sea necesario y que quede establecido en el programa respectivo.

Capítulo X Evaluación y Promoción

Artículo 34. Normas Generales



La evaluación del rendimiento académico de los/las estudiantes de postgrado se realizará según lo estipulado en el Artículo 83 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y las consideraciones siguientes:

- a) Para aprobar un curso la nota mínima será de 70 puntos de una escala de 0 a 100 puntos.
- b) Los estudiantes que no aprueben las asignaturas serán retirados del programa.
- c) Los/las estudiantes podrán realizar exámenes por suficiencia previo al ciclo que corresponda el curso y debe de aprobarse con un mínimo de 85 puntos en una escala de 0 a 100 puntos.
- d) Si el/la estudiante desea reincorporarse a la maestría en la que ha aprobado varios cursos del pensum vigente, podrá solicitarlo al Director del Departamento de Estudios de Postgrado, quién le asignará los cursos correspondientes.
- e) El/la estudiante que al completar todos los requisitos de cierre de pensum haya alcanzado un promedio general de 90 puntos, se le otorgará la distinción académica de CUM LAUDE; DE 95 puntos el MAGNA CUM LAUDE y de 100 puntos el SUMA CUM LAUDE, y obtenga nota sobresaliente en el examen privado de tesis o proyecto de graduación.

Artículo 35. Equivalencias

De acuerdo al artículo 85 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, los créditos académicos aprobados en estudios de postgrado pueden ser tomados en cuenta hasta en un 75% para ser aceptado, en un nuevo programa de postgrado siempre que correspondan al mismo nivel de postgrado y estén relacionados con el que se va a realizar.

Capítulo XI Graduación



Artículo 36. Doctorado

Los requisitos mínimos a considerarse para la obtención del grado de Doctor son:

- a) Haber aprobado el plan de estudios legalmente establecido incluyendo el trabajo de tesis. Los créditos mínimos son noventa, obtenidos en un período no menos de treinta y seis meses efectivos de estudio.
- b) Presentar un trabajo de tesis en el campo de sus estudios que sea producto de una investigación original e inédita, la cual deberá ser aprobada por el Jurado que para el efecto se nombre.
- c) Haber publicado por lo menos dos artículos científicos en revistas con Consejo Editorial, en su área de investigación.

Artículo 37. Maestría

Los requisitos mínimos a considerarse para la obtención del grado de Maestro, son:

- a) Haber aprobado el plan de estudios legalmente establecido en un período no menor de doce meses de trabajo efectivo.
- b) Presentar un trabajo de tesis o proyecto de graduación de un nivel congruente con el grado de maestro y aprobar el examen correspondiente.
- c) Tener aceptado para su publicación un artículo en una revista de reconocido prestigio en su campo y con Consejo Editorial. El Sistema de Estudios de Postgrado deberá promover estas publicaciones.

Capítulo XII Régimen de Financiamiento

Artículo 38. Formas de Financiamiento



Los estudios de postgrado del Centro Universitario del Sur son parcialmente auto financiables, para lo cual se regirá por lo normado en los artículos 87, 88 y 89 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 39. Fuentes de Financiamiento

- a) Fondos del presupuesto ordinario del Centro Universitario del Sur asignados y autorizados por el Consejo Directivo.
- b) Matrículas, cuotas de participación estudiantil y otros pagos: las cuotas que deben hacer efectivas los/las estudiantes de los estudios de postgrado, corresponderán a las autorizadas por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, de acuerdo con el presupuesto presentado por el/la Director(a) del Departamento de Estudios de Postgrado.
- c) El Centro Universitario del Sur podrá establecer convenios de cooperación y/o financiamiento de programas de estudios de postgrado, así como cartas de entendimiento con otras instituciones, tanto nacionales como extranjeras, siempre y cuando no contravengan las disposiciones, leyes y normas de la Universidad de San Carlos de Guatemala establecidas y del presente normativo. Las condiciones de los convenios deberán quedar plasmadas por escrito y ser aprobadas por el Consejo Directivo del Centro, o la instancia Universitaria correspondiente según la naturaleza de los mismos.

Artículo 40. Manejo de Fondos

Los fondos del Departamento de Estudios de Postgrado serán administrados por el Centro Universitario del Sur, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 90 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y los acuerdos específicos del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 41. Contrataciones



Las contrataciones de los/las profesores(as) se regirán por lo establecido en los artículos 72 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala y del personal administrativo por lo establecido en la reglamentación universitaria vigente.

Artículo 42. Becas

El Departamento de Estudios de Postgrado, podrá gestionar becas parciales o totales a favor de estudiantes, con alto rendimiento académico y a otros criterios establecidos por el Consejo Académico del Departamento.

Capítulo XIII Emisión de Diplomas

Artículo 43. Diploma de Maestría y Doctorado

Los diplomas que acreditan a los egresados a nivel de maestría y doctorado, son firmados por el Rector, el Secretario General de la Universidad y el Director del Centro Universitario del Sur.

Artículo 44. Diploma de Especialidad, Especialización y Cursos de Actualización

Los diplomas que acreditan a los participantes en especialidades, especializaciones y cursos de actualizaciones, son firmados por el/la directora(a), el/la Secretario(a) del Centro y el/la Director(a) del Departamento de Estudios de Postgrado.

Capítulo XIV Disposiciones Transitorias y Finales

Artículo 45. Suspensión de Programas



Cuando ya no se pueda continuar impartiendo un programa de estudios de postgrado por razones de fuerza mayor, el/la Director(a) del Departamento de Estudios de Postgrado informará al Consejo Académico para que conozca el caso, previo a trasladarlo al Consejo Directivo, quién emitirá la resolución correspondiente e informará al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 46. Casos no Previstos

Los casos no previstos en el presente normativo, serán resueltos, por el/la Director(a) del Departamento de Estudios de Postgrado, por el Consejo Académico de Estudios de Postgrado o por el Consejo Directivo del Centro, según su naturaleza.

Artículo 47. Modificaciones al Normativo

El normativo presentado debe ser revisado periódicamente y puede ser modificado por el Consejo Académico de Estudios de Postgrado del Centro Universitario del Sur a propuesta del/a Director(a) del Departamento de Estudios de Postgrado. Posteriormente debe ser enviado al Consejo Directivo del Centro para su aprobación respectiva y trasladarse al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado para su aprobación final.

Artículo 48. Vigencia

Este normativo entra en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de aprobación por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



